

**COOPERATIVA DE PADRES DE FAMILIA Y VINCULADOS CON EL
COLEGIO SANTA MARIA "COOPSANTAMARIA"
ESTATUTOS**

ARTICULO 1º. La **COOPERATIVA DE PADRES DE FAMILIA Y VINCULADOS CON EL COLEGIO SANTA MARIA "COOPSANTAMARIA"**, podrá utilizarse independiente de la razón social y surtirá todos los efectos legales. Es una cooperativa de Aportes y crédito, sin ánimo de lucro, que ejercerá las actividades permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias, dentro de los principios, prácticas, estructura y normas cooperativas.

ARTICULO 2º. El domicilio principal de **"COOPSANTAMARIA"** es la ciudad de Bogotá, D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero, en cumplimiento de su objeto y actividades podrán establecer agencias, oficinas, filiales, en cualquier parte del territorio nacional, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3º. **"COOPSANTAMARIA"** tendrá duración indefinida y responsabilidad limitada, supeditada a las normas legales establecidas para las entidades del sector cooperativo.

**CAPITULO II
OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

ARTICULO 4º. Será objetivo general de **"COOPSANTAMARIA"** contribuir a elevar el nivel económico social y cultural de los asociados y de la comunidad en general, promoviendo una cultura empresarial solidaria, mediante la aplicación y práctica de los principios y valores básicos del cooperativismo.

Este objeto social comprende, igualmente, la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.

Los objetivos específicos serán los siguientes:

- a) Ejercer todas las actividades de Aportes y Crédito exclusivamente con asociados, de conformidad con las disposiciones legales, necesarias para el cabal cumplimiento de su objetivo general.
- b) Representar a sus asociados ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- c) Promover el espíritu cooperativo entre sus asociados y la educación permanente de sus recursos humanos.
- d) Contribuir al desarrollo del sistema cooperativo.

ARTICULO 5º. Para el cumplimiento de su objeto social, **"COOPSANTAMARIA"** podrá desarrollar todas las operaciones, actos, negocios, y servicios propios de las entidades y actividades cooperativas, con sujeción a los requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes que le son aplicables, y en particular podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir aportes sociales individuales de sus asociados,
- b) Negociar títulos emitidos por terceros distintos de su Representante Legal, Directores o Empleados.

- c) Otorgar créditos a sus asociados de acuerdo con los reglamentos internos de crédito y con las disposiciones legales pertinentes.
- d) Celebrar contratos de apertura de crédito.
- e) Servir de intermediaria con entidades de crédito;
- f) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- g) Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio.
- h) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- i) Intermediar recursos de redescuento.
- j) Emitir Bonos.
- k) Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante contratos o convenios con otras Entidades.
- l) Gestionar para sus asociados contratos o convenios para la prestación de asesorías o servicios en las áreas y actividades relacionadas con la su profesión.
- m) Fomentar labores de intercambio con entidades nacionales o del exterior para la realización de actividades de investigación, estudios y otros relacionados con la profesión de los Asociados, sus cónyuges o familiares en primer grado en orden a hacer posible su perfeccionamiento en el ejercicio profesional.
- n) Gestionar con Entidades nacionales o del Exterior la adquisición de equipo de todo tipo con miras a modernizar y facilitar el ejercicio profesional de los asociados, en beneficio de los mismos y de la comunidad en general.
- o) Celebrar contratos o convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios.
- p) Contratar seguros que amparen y protejan los aportes y créditos que mantenga, otorgue o reciba la cooperativa ;
- q) Prestar servicios de asesoría económica a sus asociados y orientarlos al correcto y eficaz manejo de sus recursos.
- r) Orientar, organizar y financiar programas de mejoramiento productivo, vivienda, mercadeo, etc, para el mejoramiento social de sus asociados;
- s) Prestar directamente o asegurar la prestación de servicios de previsión y solidaridad para sus asociados ;
- t) Establecer servicios educativos de índole cooperativo y adelantar actividades encaminadas a la promoción, formación, capacitación y participación en asistencia técnica, con destino a los a los asociados;
- u) Realizar inversiones en entidades que complementen su objeto social, incluyendo la compra de bienes inmuebles;
- v) Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores y que no contravengan la ley ni el estatuto y que guarde relación con el objeto del acuerdo cooperativo definido en el presente capítulo y las demás que autorice el Gobierno Nacional.

CAPITULO III

ASOCIADOS-DERECHOS-DEBERES Y SANCIONES

ARTICULO 6º. "COOPSANTAMARIA" tendrá los siguientes tipos de asociados:

- a) Personas naturales.
- b) Personas jurídicas de Derecho Público ó sin ánimo de lucro.

ARTICULO 7º. Para solicitar el ingreso como asociado el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES:

El aspirante deberá reunir por lo menos uno (1) de los requisitos descritos a continuación;

- a) Pertenecer a la Asociación de Padres de Familia del Colegio Santa María.
- b) Ser Ex alumna del Colegio Santa María.
- c) Ser Miembro de la Fundación Colegio Santa María o de las asociaciones vinculadas con ella.
- d) Ser cónyuge o familiar en primer, segundo, tercer o cuarto grado de consanguinidad, compañeros permanentes y primero civil del asociado de la cooperativa.
- e) Ser empleado del Colegio Santa María.
- f) Ser Docente del Colegio Santa María.
- g) Ser Empleado de la Cooperativa.
- h) Ser miembro de una institución educativa con Licencia de funcionamiento y/o Resolución de Aprobación del Ministerio de Educación- Secretaria de Educación y pertenecer a la asociación de padres de la familia de la misma.
- i) Ser padres de familia de ex alumnas del Colegio Santa María.
- j) Ser empleado de las empresas de las ex alumnas.

Adicionalmente y en cuanto reúna uno (1) de tales requisitos, el Aspirante deberá:

- a) Ser legalmente capaz ;
- b) Acreditar que percibe ingresos de una actividad económica lícita en forma permanente;
- c) Presentar por escrito solicitud de afiliación ante el organismo competente
- d) Diligenciar y suscribir el registro respectivo.
- e) Comprometerse a pagar y a mantener actualizados los aportes sociales que determinan estos estatutos.

PERSONAS JURIDICAS:

Solicitud escrita, firmada por el representante legal o por el Funcionario delegado al efecto.

- b) Copia de los estatutos vigentes
 - c) Certificado de existencia y representación legal.
 - d) Extracto del Acta de la Reunión del órgano competente en que se aprobó la intención de ingreso.
 - f) Copia del último balance, cortado al semestre inmediatamente anterior.
- En casos especiales los documentos anteriores podrán ser complementados con un examen del sistema de organización y funcionamiento del aspirante.
- g) Comprometerse a cancelar los aportes sociales a que se refiere el artículo siguiente.

Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta del Consejo de Administración en que conste tal decisión.

ARTICULO 8º. Una vez aceptada la solicitud de ingreso, los asociados cancelarán y mantendrán actualizadas por concepto de aportes sociales las siguientes sumas, como mínimo:

Una suma mensual que como mínimo será equivalente al 13% de un SMMLV y que se aportará por cada mensualidad lectiva a excepción de campañas de vinculación del 6.5% de un SMMLV para miembros del Centro Santa María, alumnas, ex alumnas, empleados del Colegio o funcionarios de la Cooperativa.

Para los miembros del Centro Santa María como de los funcionarios de la Cooperativa se autoriza el 50% para la cuota de afiliación.

El Gerente de **COOPSANTAMARIA** podrá convenir con el respectivo asociado el término y la forma de pago de los aportes sociales.

Adicionalmente, y por una (1) sola vez, el asociado admitido pagará una cuota de vinculación equivalente al cinco por ciento (5%) del SMMLV a excepción de campañas específicas de vinculación se autoriza el 50% de la cuota de vinculación o el no pago de la misma.

ARTICULO 9º. La decisión aceptando, negando o aplazando el ingreso de asociados, será adoptada por resolución del Consejo de Administración y en caso de ser desfavorable, se podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano.

ARTICULO 10º. Son derechos de los asociados:

- a) Recibir los servicios que presta **COOPSANTAMARIA**.
- b) Participar en las Asambleas Generales y demás eventos de **COOPSANTAMARIA**, con derecho a elegir y ser elegido, según los reglamento respectivos.
- c) Ejercer la función del sufragio cooperativo en los eventos de participación democrática de **COOPSANTAMARIA**, en tal forma que a cada Asociado corresponda un solo voto. En **COOPSANTAMARIA** no habrá representación para ningún caso ni para ningún evento.
- d) Retirarse voluntariamente de **COOPSANTAMARIA**.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 11º. Son deberes de los Asociados:

- a) Utilizar preferentemente los servicios de **COOPSANTAMARIA**.
- b) Cumplir fielmente con las obligaciones que surjan de la vinculación social y del uso de los servicios.
- c) Acatar las decisiones expedidas por los órganos de **COOPSANTAMARIA**.
- d) Pagar oportunamente las aportaciones estatutarias y las que establezcan los reglamentos de servicios, así como las obligaciones económicas.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social ó moral de **COOPSANTAMARIA**, de sus Directivos, de sus Asociados y de sus empleados.

ARTICULO 12º. El incumplimiento o transgresión de las obligaciones de los asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión total o parcial de derechos
- c) Exclusión.
- d) Sanción pecuniaria por inasistencia a la asamblea

Esta sanción se fija en la suma de un salario mínimo legal vigente diario, la cual entra en vigencia a partir de 2017.

ARTICULO 13º. Se consideran transgresión de las obligaciones los siguientes hechos:

- a) Inasistencia a las Asambleas Generales, si le correspondiere.
- b) El desacato a las decisiones o acuerdos de los órganos de administración y vigilancia de **COOPSANTAMARIA**.
- c) Los actos que conduzcan a lesionar la unidad, el buen nombre, los intereses económicos, financieros ó morales de **COOPSANTAMARIA**, de sus Directivos, de sus Asociados y de sus Empleados.
- d) El no sometimiento a la conciliación o a los arbitramentos sobre conflictos internos entre los asociados o

entre estos con **COOPSANTAMARIA**.

- e) El incumplimiento de las obligaciones económicas o financieras emanadas de los estatutos y sus reglamentos o de los servicios de **COOPSANTAMARIA**.
- f) Cuando la persona haya sido condenada por la ejecución o participación en delitos
- g) Cuando se evidencie inclusión en listas asociadas al riesgo de LAFT, salvo las de PEP
- h) Cuando la persona no accede a cooperar con las exigencias en materia de administración y riesgo de LAFT

ARTICULO 14º. Para efectos de las sanciones, con excepción de la amonestación, la cual debe ser escrita, se requiere una información sumaria y escrita de la Junta de Vigilancia, órgano que hará ésta información de oficio o a solicitud de la administración, o de cualquier asociado.

ARTICULO 15º. El hecho establecido en el literal a) del Artículo 13o. de los presentes estatutos, dará lugar a amonestación escrita y en caso de reincidencia, a suspensión hasta por el término de dos años del derecho a elegir y ser elegido. Los hechos del literal b) y c) a suspensión de los servicios de **COOPSANTAMARIA** hasta por el término de seis (6) meses, y en caso de persistir en el incumplimiento al término de la sanción, a suspensión, por el mismo tiempo de la totalidad de sus derechos.

Los hechos de los literales d) y e) darán lugar a la suspensión total de los derechos por un término hasta de un año, o a exclusión a juicio del Consejo de Administración.

Cuando los hechos a que se refieren los literales d) y e) sean imputables a dirigentes y a empleados y no a la persona jurídica asociada, se comunicará esta situación a los órganos competentes del respectivo asociado a efecto de que este último aplique los correctivos de rigor. Si el asociado no toma acción al respecto en el término que establezca la comunicación correspondiente, se aplicará una de las siguientes sanciones, a juicio del Consejo de Administración:

Amonestación o suspensión parcial o total de sus derechos para participar en los órganos de administración, vigilancia y Comités Especiales de **COOPSANTAMARIA**.

ARTICULO 16º. La existencia de dos o más sanciones, dará lugar a la exclusión.

ARTICULO 17º. Toda sanción deberá establecerse mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado directamente, o por conducto de su representante legal, según se trate de personas naturales o jurídicas, o en su defecto, mediante fijación en un lugar público de las oficinas de **COOPSANTAMARIA**, durante el término de cinco (5) días calendario.

ARTICULO 18º. Contra la resolución a que se refiere el artículo anterior, procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este órgano la aclare, modifique o revoque. El recurso de reposición deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la notificación o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Secretaria General de **COOPSANTAMARIA**. La solicitud de reposición será resuelta por el Consejo de Administración en la siguiente reunión ordinaria.

ARTICULO 19º. La decisión del Consejo de Administración sobre el recurso de reposición, será notificada al asociado en la misma forma establecida en el Artículo 17o. de los presentes estatutos.

ARTICULO 20º. Cuando el asociado sea sancionado con exclusión, no podrá solicitar nuevamente el ingreso a **COOPSANTAMARIA** dentro del término de un año contado a partir de la fecha de la exclusión. De todas maneras las causales que dieron lugar a la exclusión deben haber sido totalmente subsanadas.

ARTICULO 21º. Cuando la sanción sea de exclusión del asociado, este quedará suspendido en todos sus derechos durante el tiempo en que se tramite el recurso de reposición.

ARTICULO 22º. Los hechos materia de este capítulo sobre sanciones, no son susceptibles de conciliación o arbitramento, por tratarse de un régimen que tiene por fundamento el mantenimiento de la disciplina social.

ARTICULO 23º. La calidad de Asociado se perderá por:

- a) Retiro voluntario
- b) Exclusión
- c) Disolución, fusión, incorporación o liquidación de la entidad asociada.
- d) Muerte, en el caso de las personas naturales.

ARTICULO 24º. Sin perjuicio de las normas contenidas en el Artículo 42º. De la Ley 454 de 1.998 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adiciones, las solicitudes de retiro serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Administración, dentro de un término que no supere los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de retiro.

La devolución de los aportes será autorizada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 25º. Perdida la calidad de asociado, este tendrá derecho a la devolución de los valores a su favor, previa la deducción de las obligaciones a su cargo. La administración dispondrá de un plazo de Noventa (90) días hábiles para la devolución de los aportes sociales, según reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

Si en el momento de hacer la devolución, y dentro de sus estados financieros, de acuerdo con el último balance mensual producido, **COOPSANTAMARIA** presenta pérdidas, El Consejo de Administración podrá ordenar la retención de la inversión en aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada, hasta por el término de dos (2) años, al cabo de los cuales el Consejo de Administración decidirá lo pertinente, según reglamentación expedida sobre el particular.

En los mismos términos, El Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes, si como consecuencia de la devolución se disminuyen los aportes sociales mínimos irreductibles de **COOPSANTAMARIA** o se afectan las relaciones de solvencia impuestas por las normas legales frente a los activos o los pasivos.

Así mismo, el asociado retirado voluntariamente "**COOPSANTAMARIA**" podrá ingresar nuevamente de forma inmediata cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados pagando la cuota de afiliación y aportes, sin tener en cuenta el monto de aportes en el momento de retiro.

Adicionalmente los asociados que deseen vincular a sus hijas con los saldos a favor de sus aportes en el momento del retiro lo pueden hacer de forma inmediata cancelando el 50% de la cuota de afiliación, abono total o parcial del monto de los aportes sociales a su favor siempre y cuando el monto sea estipulado para la calidad de asociado, diligenciando el formulario de vinculación y fotocopia del documento de identidad.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTICULO 26º. El patrimonio social de **COOPSANTAMARIA** estará compuesto por:

- a) Los aportes sociales
- b) Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General
- c) Las reservas y fondos de carácter permanente
- d) Los auxilios y donaciones que se reciban para incrementar el patrimonio o cualquiera de sus componentes.
- e) Los excedentes que se capitalicen.

ARTICULO 27º. Los aportes sociales de COOPSANTAMARIA serán variables e ilimitados. No obstante, para todos los efectos legales y Estatutarios, los aportes sociales mínimos serán de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dichos aportes no serán reducibles durante la vida de la Entidad y la Asamblea General podrá incrementarlos cuando así lo considere, sin necesidad de reformar estatutos.

ARTICULO 28º. COOPSANTAMARIA estimulará el incremento permanente de los aportes sociales y podrá mantener su poder adquisitivo constante, dentro de los límites fijados en las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 29º. Los Asociados deberán mantener en **COOPSANTAMARIA**, como mínimo los aportes sociales a que se refiere el Artículo 8o. de los presentes estatutos, sin perjuicio de los aportes provenientes de la utilización de los servicios y de otros programas especiales establecidos por el Consejo de Administración.

ARTICULO 30º. La inversión representada en aportes sociales no tienen el carácter de títulos valores y se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Gerente de **COOPSANTAMARIA**.

Tal inversión en aportes sociales quedará directamente afectada desde su origen a favor de **COOPSANTAMARIA** como garantía y podrán constituir fuente de pago de las obligaciones que contraigan con ella, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el párrafo 2º del Artículo 42º de la Ley 454 de 1.998. Dicha inversión en Aportes Sociales no podrá ser gravada por sus titulares en favor de terceros, será inembargable por otros acreedores diferentes de **COOPSANTAMARIA** y solo podrán cederse a otros asociados. La cesión de los aportes sociales de los asociados requerirá la aprobación del Consejo de Administración, teniendo en cuenta los derechos preferentes de **COOPSANTAMARIA**.

ARTICULO 31º. COOPSANTAMARIA podrá mantener un fondo de amortización parcial de los aportes sociales hechos por los asociados a través del cual se efectuarán los reintegros, que operará de acuerdo con la ley, las decisiones de la Asamblea General y la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 32º. Ningún asociado persona natural podrá tener mas del 10% de los aportes sociales de **COOPSANTAMARIA** y ningún asociado persona jurídica más del 49% de los mismos.

ARTICULO 33º. El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de **COOPSANTAMARIA** y se elaborará un inventario, los estados financieros básicos y un estado de ingresos y gastos que se someterán a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 34º. El excedente cooperativo se determinará al cierre de cada ejercicio económico deduciendo del producto de las operaciones, el costo del capital sobre los aportes sociales, los gastos generales, las amortizaciones y las reservas y fondos técnicos de acuerdo con la ley y las prácticas administrativas.

El excedente que resulte se aplicará en la siguiente forma:

- a) Un 20% mínimo, para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
- b) Un 20% mínimo, para incrementar el fondo de educación.
- c) Un 10% mínimo, para incrementar el fondo de solidaridad.

El remanente quedará a disposición de la Asamblea General, órgano que determinará su aplicación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

“**COOPSANTAMARIA**” podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las Reservas y fondos con cargo al ejercicio económico anual.

Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los asociados sino de **“COOPSANTAMARIA”** y en consecuencia no son susceptibles de distribución ni aún en caso de liquidación.

ARTICULO 35º. COOPSANTAMARIA tendrá presupuestos de ingresos y gastos y de inversiones de conformidad con sus ejercicios económicos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 36º. La responsabilidad de los asociados para con **COOPSANTAMARIA**, será limitada a sus aportes sociales.

La responsabilidad de **COOPSANTAMARIA** para con terceros, compromete la totalidad de su patrimonio social. Sin embargo, los asociados podrán comprometerse solidaria y mancomunadamente con **COOPSANTAMARIA**, en obligaciones financieras.

CAPITULO V

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 37º. La administración del **COOPSANTAMARIA** estará a cargo de:

- a) Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) Representante Legal.

La Vigilancia estará a cargo de:

- a) Junta de Vigilancia
- b) Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 38º. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **COOPSANTAMARIA** y sus decisiones obligan a todos los asociados presentes y ausentes, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 39º. La Asamblea General ordinaria se reunirá en los primeros tres (3) meses del año y estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o por los delegados elegidos por éstos, según lista que verificará la Junta de Vigilancia y de conformidad con reglamentación que al efecto expida el Consejo de Administración.

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados cuando el número de asociados exceda de Doscientos (200) o por estar domiciliados en diferentes municipios del país o cuando su realización como Asamblea General de asociados resulte onerosa en consideración a los recursos de **COOPSANTAMARIA**, decisión que será adoptada por el Consejo de Administración, determinando el número de delegados y los requisitos para su nombramiento, garantizando la adecuada información y participación a los asociados.

En el caso de la Asamblea General de Delegados, ésta estará constituida por los Delegados elegidos por los Asociados hábiles en un número mínimo de VEINTE (20) y máximo de CINCUENTA (50), elegidos cada dos (2) años, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración.

La elección de Delegados contemplará así mismo la elección adicional de cinco (5) Delegados Suplentes, quienes tendrán el mismo periodo de los principales y actuarán en las Asambleas Generales ante ausencia de los principales.

El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a la pérdida de la calidad de Delegado.

ARTICULO 40º. Las personas jurídicas asociadas participarán en las elecciones de delegados a la Asamblea General por intermedio de su Representante Legal, o de la persona que éste designe mediante comunicación escrita dirigida a la Gerencia General de **COOPSANTAMARIA**.

El Consejo de Administración reglamentará lo previsto en el presente artículo.

ARTICULO 41º. El número de delegados a la Asamblea General por zona electoral, será proporcional al número de asociados hábiles.

Lo previsto en el presente artículo será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 42º. Para efectos de la participación en las elecciones de Delegados, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitios visibles para el público en las oficinas de **COOPSANTAMARIA**.

ARTICULO 43º. Serán asociados hábiles, quienes estén inscritos en el registro social y se encuentren al día con sus obligaciones por concepto de aportes sociales y de los servicios de **COOPSANTAMARIA** y que no estén afectados por sanciones que impliquen la suspensión total o parcial de los derechos en la fecha que determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 44º. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán de manera presencial en su domicilio principal o en cualquier otro lugar del territorio colombiano, no presencial o mixta de acuerdo a determinación que al respecto adopte el Consejo de Administración.

Serán Asambleas Ordinarias, las que se reúnen periódicamente una vez al año para tratar asuntos propios de su competencia, antes del 31 de marzo. Las elecciones de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, sólo se llevarán a cabo en la Asamblea General Ordinaria, para efectos de determinar los periodos.

Serán Asambleas Extraordinarias, las que sean convocadas para cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Los delegados a Asambleas Extraordinarias, serán los elegidos cada dos años, cuyo periodo comienza con la celebración de la Asamblea Ordinaria posterior a su elección.

Para el ejercicio del derecho de inspección, los asociados podrán examinar los estados, financieros junto con los libros, comprobantes y anexos exigidos por la ley, durante los 15 días calendario que precedan a la reunión de la Asamblea, en las oficinas del domicilio principal de **COOPSANTAMARIA**.

PARAGRAFO 1o. De todas maneras, en cualquier reunión de Asamblea General podrá haber elecciones para llenar vacantes imprevistas en los órganos de administración o vigilancia, por el periodo que reste.

ARTICULO 45º. La fijación de la fecha de las Asambleas Generales ordinarias será hecha por el Consejo de Administración antes del 28 de febrero de cada año y se convocará con no menos de diez (10) días calendario de anticipación para la asamblea que se celebrará antes del 31 de marzo. Si el Consejo de

Administración no lo hiciere para realizarse dentro del término previsto en este artículo, lo hará la Junta de Vigilancia y si este órgano no procede, lo hará finalmente el revisor fiscal.

Si no hubiere convocatoria en los anteriores términos, las asambleas generales ordinarias se reunirán por derecho propio el último sábado del mes de marzo a las 8:00 AM en el domicilio principal donde funciona la administración de “**COOPSANTAMARIA**”, en la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTICULO 46º. La fecha de Asamblea General Extraordinaria será fijada de oficio por el Consejo de Administración, o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o del 15% de los asociados hábiles, con no menos de 10 días calendario de anticipación a la fecha de realización y de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

Si el Consejo de Administración desatiende la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria dentro del mes siguiente a la solicitud, lo hará directamente el órgano que hizo la petición, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

ARTICULO 47º. Todo acto de convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria debe mencionar el objeto de la Asamblea y en él deberá incluirse el proyecto del orden del día, la fecha, hora, y lugares determinados. La Asamblea General, una vez aprobado el Orden del Día, no puede tomar ninguna clase de decisiones válidas sobre asuntos que no hayan sido incluidos en ese orden del día, exceptuando las decisiones relativas a la Presidencia de la sesión y a la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria.

PARAGRAFO 1º. Por decisión del 70% o más de los asociados o delegados presentes, la Asamblea General Extraordinaria podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

PARAGRAFO 2º.: La convocatoria a Asamblea General se hará por lo menos con 15 días calendario de anticipación a su celebración. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración; si éste no lo hiciere, lo hará dentro del término del artículo 46º de los estatutos la Junta de Vigilancia y si este órgano tampoco procede, lo hará finalmente el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 3º. La Cooperativa podrá realizar y celebrar sus Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, bien sea de manera presencial en su domicilio principal o en cualquier otro lugar del territorio colombiano, no presencial o mixta, según lo determine la convocatoria.

Si no hubiere convocatoria en los anteriores términos, las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por derecho propio el último sábado del mes de Marzo a las 08:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de **COOPSANTAMARIA**.

ARTICULO 48º. En todo caso, para que sea válida, la convocatoria a la Asamblea General se hará mediante la fijación de un aviso en tal sentido, en un lugar visible de las oficinas de **COOPSANTAMARIA** en Bogotá, D.C., sin perjuicio de que el Consejo de Administración determine otro procedimiento adicional que garantice una más amplia difusión del evento.

ARTICULO 49º. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles ó delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum. La Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asamblea Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 50º. En las elecciones para Delegados cada Asociado tendrá derecho a un (1) voto. En las Asambleas Generales cada asociado o Delegado tendrá derecho a un (1) voto.

Los Asociados o Delegados elegidos y convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTICULO 51º. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los Asociados Hábiles ó delegados presentes, excepto en los casos de reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, conversión, fusión, escisión, adquisición o incorporación; cesión de activos, pasivos y contratos en cuantía superior al 25% del patrimonio de la entidad; disolución y liquidación de **COOPSANTAMARIA**, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados Hábiles ó delegados presentes.

De lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas registrado ante la autoridad competente. Dicha acta será aprobada por la Comisión de Aprobación del Acta designada por cada Asamblea.

ARTICULO 52º. Las elecciones que se realicen en la Asamblea General y para elegir delegados, se harán en todo caso por el sistema de nominación, ajustándose a la reglamentación que para el efecto dicte el Consejo de Administración. Al iniciar las elecciones, la Asamblea podrá definir el sistema de votación entre papeleta escrita y secreta, aclamación ó virtual.

ARTICULO 53º. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de una mesa directiva.

La mesa directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y como Secretario actuará el Secretario de **COOPSANTAMARIA**.

ARTICULO 54º. Además de los asuntos señalados en la ley y en los presentes estatutos, la Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar las políticas y directrices generales de **COOPSANTAMARIA**.
- b) Reformar los estatutos
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d)) Decidir sobre la conversión, fusión, escisión, adquisición o incorporación, transformación; cesión de activos, pasivos y contratos por más del 25% del patrimonio de la Cooperativa, disolución y liquidación de **COOPSANTAMARIA**.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros básicos, incluido el balance general, el estado de ingresos y gastos y la destinación de los excedentes.
- f) Fijar aportes extraordinarios
- g) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i) Revocar el mandato a miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 55º. El Consejo de Administración es el órgano de administración de **COOPSANTAMARIA**, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Cada uno de sus miembros representa a todos los Asociados de **COOPSANTAMARIA** y no a alguno de ellos en particular.

Estará compuesto por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos para periodos de un (1) año.

Cualquiera que sea el periodo para el que un miembro del Consejo de Administración fuese elegido, este podrá ser removido por la asamblea a juicio de la misma.

El periodo de los consejeros comenzará a contarse a partir de la Asamblea General ordinaria en la cual fueron elegidos.

PARAGRAFO: Los Miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia de la cooperativa.

Los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, principales ó suplentes, no podrán llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleados o asesores, ni celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con la Cooperativa.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Representante Legal de la cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría para la cooperativa.

ARTICULO 56º. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejerzan la representatividad. La cooperativa establecerá rigurosos requisitos para el acceso a los órganos administrativos y de vigilancia, así como para la composición de los Comités Especiales. Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración, y permanecer en él, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil de **COOPSANTAMARIA** con una antigüedad no inferior a dos (2) años calendario contados desde la fecha de la reunión del Consejo de Administración, en la que se aprobó el ingreso, hasta la fecha de la elección.
- b) Acreditar conocimientos académicos y/o experiencia laboral positiva en el ejercicio de Funciones Administrativas y Financieras y en el desempeño de cargos de Dirección, confianza y manejo.
- c) Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades.
- d) No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- e) No haber sido sancionado por falta grave dentro del movimiento cooperativo. La gravedad de la falta será calificada por la Junta de Vigilancia.
- f) No tener vinculación laboral con **COOPSANTAMARIA**, ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral con **COOPSANTAMARIA**.
- g) No haber sido separado del cargo en periodos anteriores, si hubiere sido miembro del Consejo de Administración.

h) Estar al día en obligaciones contraídas con **COOPSANTAMARIA**, como persona natural, o la entidad cuyo nexa permitió su elección.

i) Acreditar educación cooperativa mínima de veinte (20) horas

La Junta de Vigilancia certificará ante la Asamblea General el cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Al hacer la primera, segunda y tercera elecciones en Asamblea General Ordinaria, no se tendrá en cuenta la antigüedad exigida por el Literal a) del presente artículo.

ARTICULO 57º. Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos siempre que mantengan las condiciones establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 58º. El miembro de la Consejo de Administración dejará de serlo en los siguientes casos :

a) Por dejación voluntaria del cargo

b) Cuando la entidad cuyo nexa permitió su elección pierda la calidad de asociado de **COOPSANTAMARIA**.

c) Por incapacidad legal

d) Por condena de cualquiera de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.

e) Por falta de asistencia a dos (2) reuniones continuas o a cuatro reuniones sean éstas ordinarias y/o extraordinarias en cada año de su periodo.

f) Por actos u omisiones que lesionen en forma grave la disciplina social y los intereses patrimoniales de **COOPSANTAMARIA**.

g) Por morosidad superior a 90 días, en obligaciones contraídas con **COOPSANTAMARIA** como persona natural o la entidad cuyo nexa permitió su elección.

Cuando esta morosidad supere los 60 días, el miembro del Consejo de Administración será suspendido en el ejercicio de su cargo, y si al término de los 90 días la situación no se normaliza, se aplicará lo señalado en el literal anterior.

En todo caso, cuando un miembro del Consejo de Administración incurra en alguna de las causales establecidas en el presente artículo, o pierda una o varias de las condiciones del Artículo 57º de los estatutos, la Junta de Vigilancia deberá comunicar por escrito al Consejo de Administración, órgano que declarará la vacancia y llamará al suplente respectivo.

Con base en lo anterior, la Asamblea General deberá ser informada para que proceda de conformidad con el literal "i" del artículo 55º. de los estatutos.

ARTICULO 59º. Los integrantes del Consejo de Administración, tanto principales como suplentes, actuarán una vez inscritos o posesionados ante el Organismo competente. Mientras esto ocurre, continuarán actuando los anteriores.

ARTICULO 60º. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 61: *El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a reunión*

ordinaria será hecha por el Presidente del consejo de Administración. Las extraordinarias se convocarán por el mismo dignatario, por decisión propia, o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del Revisor fiscal. Las notificaciones podrán hacerse por cualquier medio escrito, virtual o telefónico. Podrá haber reuniones no presenciales:

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Consejo de Administración cuando por cualquier medio todos los miembros del consejo puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea. .

De igual forma, serán válidas las decisiones del Consejo de Administración, cuando por escrito, todos los asociados expresen el sentido de su voto. Si los Asociados hubieren manifestado su voto en documentos separados, deberá indicarse el término máximo para recibir estas comunicaciones.

Es obligación del representante legal informar a los participantes en la reunión (asociados, fundadores, o miembros del consejo) el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Las decisiones que se tomen no presenciales, deben constar en actas, las cuales deben elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión respectiva. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la reunión y copias de las mismas serán válidas con la firma de uno u otro dando fe que son tomadas de los libros respectivos.

ARTICULO 62º. El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros. En caso de requerirse posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, el quórum lo constituirá la mitad de los Miembros del consejo debidamente posesionados.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes, salvo aquellos que requieran una mayoría distinta al tenor de los presentes estatutos.

De lo ocurrido en las reuniones del Consejo de Administración se dejará constancia en un libro de actas, registrado ante autoridad competente.

ARTICULO 63º. Además de los asuntos señalados en los presentes estatutos, el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

Además de los asuntos señalados en los presentes estatutos, el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar las políticas de “**COOPSANTAMARIA**”, al tenor de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.
- b) Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de “**COOPSANTAMARIA**”.
- c) Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas a los estatutos.
- d) Crear y reglamentar los Comités Especiales, asignándole las funciones que considere pertinentes.
- e) Decidir sobre la afiliación y desafiliación de “**COOPSANTAMARIA**” a entidades de integración cooperativa.
- f) Aprobar el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de cargos y niveles de remuneración del personal administrativo de la organización.

- g) Fijar la política sobre el reembolso de los gastos por sus actividades a los miembros del consejo de administración y de la Junta de Vigilancia, previa inclusión presupuestal.
- h) Conocer y aprobar en primera instancia los estados financieros básicos y el proyecto de aplicación de excedentes.
- i) Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda el cinco por ciento (5%) de los aportes sociales de la cooperativa y hasta el veinticinco por ciento (25%) de los mismos.
- j) Establecer las políticas de personal y de seguridad social para directivos y empleados de **“COOPSANTAMARIA”**.
- k) Nombrar y remover al Gerente, fijarle su remuneración y sus niveles de competencia. Así mismo, designar su suplente.
- l) Determinar sobre la constitución en parte civil en procesos penales contra directivos y empleados de **“COOPSANTAMARIA”**.
- m) Autorizar adiciones a las partidas totales de los presupuestos de ingresos y gastos y de inversiones.
- n) Determinar los montos de las fianzas de manejo y de seguros para proteger los activos de **“COOPSANTAMARIA”**.
- o) Revisar y fijar periódicamente tasas de interés activas y pasivas, plazos y condiciones para créditos e inversiones de **“COOPSANTAMARIA”**.
- p) Establecer que conflictos entre **“COOPSANTAMARIA”** y sus asociados serán sometidos a conciliación o arbitramento.
- q) Dar seguimiento a la ejecución de planes y programas.
- r) Resolver sobre la admisión, retiro y exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos.
- s) Llamar al suplente del revisor fiscal, en caso de ausencia del titular, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
- t) Determinar la competencia para la orientación y coordinación de las actividades de educación cooperativa.
- u) Aprobar el Plan de Desarrollo y el Plan Anual de Actividades.
- v) Qprobar el Programa y Presupuesto Anual de Educación Cooperativa.
- w) Recibir y estudiar propuestas de prestación de servicios profesionales para la revisoría fiscal y presentarlas a la asamblea general.
- x) Determinar la inversión que deba darse a las apropiaciones que, con el carácter de fondos empresariales o de reservas de inversión haya dispuesto la asamblea general y establecer o modificar las políticas sobre inversión transitoria de disponibilidades no necesarias de inmediato para el desarrollo de negocios de **“COOPSANTAMARIA”**.
- y) Las demás funciones no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los presentes estatutos.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones a la administración o a los Comités Especiales, cuando así lo considere pertinente, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

ARTICULO 64º. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las reuniones de Asamblea General, inicialmente y las del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo de Administración, éste será reemplazado en dicho cargo por el Vicepresidente.

ARTICULO 65º. Para ser elegido Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, se requiere

haberse destacado por su aporte al sector social, a **COOPSANTAMARIA** o a una de sus Entidades asociadas.

Para el caso del Presidente del Consejo de Administración, se requiere, además, haber pertenecido al Consejo de Administración, en calidad de principal, por un término no inferior a un (1) año, durante los últimos dos (2) años.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Al hacer la primera, segunda, tercera y cuarta elecciones de Presidente del Consejo de Administración, no se tendrá en cuenta la antigüedad exigida por el presente artículo.

ARTICULO 66º. Además de los asuntos señalados en los presentes estatutos, el Presidente del Consejo de Administración tiene a su cargo las siguientes actividades:

- a) Mantener las relaciones interinstitucionales de **COOPSANTAMARIA** a todos los niveles.
- b) Abocar el estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
- c) Preparar los proyectos del orden del día para las reuniones de los órganos de administración de **COOPSANTAMARIA**.
- d) Firmar junto con el Secretario, las actas y resoluciones de los órganos de administración que preside.
- e) Presentar a la Asamblea General el informe del Consejo de Administración.
- f) Representar e interpretar al Consejo de Administración durante el tiempo que no esté sesionando.

ARTICULO 67º. El VICEPRESIDENTE, una vez posesionado e inscrito ante la autoridad competente, tendrá las mismas funciones y deberes del Presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de aquel.

ARTICULO 68º. EL SECRETARIO tendrá las siguientes funciones:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieren la intervención de este funcionario.
- b) Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de todas las sesiones y Asamblea General, Consejo de Administración y el Libro de Registro de Asociados.
- c) Desempeñar las labores que le asigne el Consejo
- d) Ser Secretario de la Asamblea General.

GERENTE DE COOPSANTAMARIA

ARTICULO 69º. El Gerente de “**COOPSANTAMARIA**” es el representante legal de “**COOPSANTAMARIA**” y el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración. Estará vinculado mediante contrato escrito, cuyas características definirá en cada caso el consejo de administración.

El Gerente tendrá un suplente quien tendrá el carácter de representante legal y actuará facultado por el Gerente o ausencias temporales o definitivas del titular, una vez posesionado ante la autoridad competente. El Consejo de Administración hará la respectiva designación y expedirá la reglamentación para el adecuado desempeño de los respectivos cargos.

Para ser elegido en el cargo de Representante Legal de la Cooperativa será necesario:

- a) Acreditar formación académica superior en áreas contables, y/o administrativas y/o financieras y/o económicas y/o experiencia laboral positiva en cargos similares.
- b) Conocimiento y formación en aspectos cooperativos.

- c) Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades.
- d) No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- e) No haber sido sancionado por falta grave dentro del movimiento cooperativo. La gravedad de la falta será calificada por la Junta de Vigilancia.

Para ejercer el cargo de Representante Legal de la Cooperativa será necesario:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- b) Aceptación expresa y escrita por parte del designado.
- c) Presentación de la fianza fijada por el Consejo.
- d) Reconocimiento y registro ante el organismo estatal correspondiente.

ARTICULO 70º. Además de los asuntos señalados en los presentes estatutos, el Gerente de **COOPSANTAMARIA** tendrá las siguientes funciones:

- a) Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de “**COOPSANTAMARIA**”.
- b) Celebrar contratos dentro de los niveles de competencia fijados por el Consejo de Administración y realizar las operaciones propias del giro ordinario de “**COOPSANTAMARIA**”.
- c) Proponer desarrollar y supervisar las políticas y estrategias a nivel ejecutivo.
- d) Nombrar y remover el personal administrativo.
- e) Mantener las relaciones de la administración con los órganos directivos, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- f) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la organización administrativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
- g) Tramitar y ejercer autorizaciones especiales, e informar sobre la ejecución de las mismas.
- h) Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto.
- i) Dirigir las comisiones y comités operativos.
- j) Dar autorizaciones, representaciones y poderes a nivel ejecutivo.
- k) Representar judicial y extrajudicialmente a “**COOPSANTAMARIA**” y conferir mandatos y poderes generales y especiales.
- l) Presentar informes sobre la situación económica y financiera, sobre la prestación de servicios y demás informes que le solicite el Consejo de Administración.
- m) Firmar los estados financieros básicos, el balance general y el estado de pérdidas y excedentes de **COOPSANTAMARIA**.
- n) Las demás que le asigne el Consejo de Administración propias a su cargo o determine la ley para los representantes legales de las Cooperativas.

COMITÉS ESPECIALES

ARTICULO 71º. El Consejo de Administración creará y reglamentará los Comités que considere necesarios o convenientes, los cuales estarán constituidos por miembros del Consejo de Administración con un mínimo de uno (1) de sus integrantes, quien lo presidirá. De todas maneras la Cooperativa tendrá como mínimo los Comités de Educación y el de Crédito.

VIGILANCIA

ARTICULO 72º. Sin perjuicio de la vigilancia que el Estado ejerce sobre **COOPSANTAMARIA**, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 73º. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia estará compuesta por DOS (2) miembros principales y DOS (2) suplentes elegidos para periodos de UN (1) año.

Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser reelegidos y de su seno elegirán un coordinador.

ARTICULO 74º. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Tener experiencia cooperativa y conocimiento y práctica en asuntos contables, administrativos y legales.
- b) Cumplir las condiciones señaladas en el artículo 57o. de los estatutos.

Los anteriores requisitos serán certificados ante la Asamblea General por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 75º. El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 58o. de los presentes estatutos.

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, el Revisor Fiscal informará por escrito al Consejo de Administración y llamará al suplente respectivo.

Con base en lo anterior, la siguiente Asamblea General deberá ser informada por el Revisor Fiscal para que proceda de conformidad con el literal i) del artículo 54o. de los estatutos.

ARTICULO 76º. De conformidad con la ley, las funciones que adelante se describen, deberán ser desarrolladas con fundamento en criterios de Investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de la ley y los estatutos.

En concordancia con las previsiones del artículo 40 de la ley 079 de 1.988, del Inciso 3º del artículo 59 de la Ley 454/98 y del presente artículo, el ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de la administración, a la administración o al revisor fiscal.

De conformidad con la Ley, las funciones que adelante se describen, deberán ser desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Además de los asuntos señalados en los presentes estatutos, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

- a) Velar porque las decisiones de los órganos de administración se realicen de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos.
- b) Vigilar el cumplimiento estricto de la periodicidad, convocatorias, quórum y decisiones de los órganos de administración.

- c) Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles y ordenar la publicación de esta última.
- d) Exigir y constatar, según el caso, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 56º, 58o. y 65o. de los presentes estatutos.
- e) Conocer de las quejas y reclamaciones de los asociados sobre los actos de los directivos y la prestación de los servicios.
- f) Rendir informe a la Asamblea General.
- g) Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **COOPSANTAMARIA** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

Subsidiariamente, en el caso de total desatención del Consejo de Administración o del Revisor Fiscal, informará de tales irregularidades a la Superintendencia de la Economía Solidaria, acompañando la documentación resultado de sus investigaciones y copia de las informaciones y requerimientos efectuados al Consejo de Administración y/o al Revisor Fiscal.

Con la información documental deberá acompañar copias de las respuestas que éstos organismos le ofrezcan o en su defecto, la manifestación expresa de no haber recibido respuesta, manifestación que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

- h) Elaborar su propio reglamento y el plan de trabajo anual.
- i) Velar porque se lleven regularmente las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- i) Asistir al Consejo de Administración, cuando a su juicio sea necesario, a través de los miembros principales con derecho a voz.

ARTICULO 77º. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 78º. COOPSANTAMARIA tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrículas vigentes, elegidos por la Asamblea General para período de un año. Además deberán acreditar conocimiento y experiencia en asuntos cooperativos. La Asamblea podrá también elegir un organismo autorizado.

El Revisor Fiscal firmará con **COOPSANTAMARIA** un contrato de prestación de servicios profesionales por el término de un año. Por lo tanto no tendrá vinculación laboral con la entidad.

No podrá ser Revisor Fiscal quién sea asociado del **COOPSANTAMARIA**, quién desempeñe algún cargo administrativo y quién esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, de los funcionarios directivos, cajeros, tesoreros, auditores y contadores de **COOPSANTAMARIA** .

El Revisor Fiscal y su suplente empezarán a desempeñar sus funciones como tales, una vez posesionados ante la autoridad competente. Mientras este hecho ocurre continuará actuando el anteriormente nombrado.

El Revisor Fiscal Suplente deberá acogerse a los honorarios fijados por la Asamblea General, en el evento de que entre a actuar como tal, en ausencia del titular.

ARTICULO 79º. El Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:

- a) Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **COOPSANTAMARIA** , se ajusten a las prescripciones de los estatutos, reglamentos y decisiones de los órganos de administración.
- b) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y conservación de la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- c) Realizar el examen financiero y económico de **COOPSANTAMARIA**, hacer el análisis de las cuentas trimestralmente y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración
- d) Inspeccionar asiduamente los bienes del **COOPSANTAMARIA** y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que **COOPSANTAMARIA** tenga en custodia o a cualquier otro título.
- e) Certificar con su firma los balances y emitir su dictamen o informe correspondiente.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre los valores sociales.
- g) Vigilar el trámite para modificaciones y reajustes presupuestales.
- h) Dar oportuna cuenta y por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración y al Gerente de **COOPSANTAMARIA**, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **COOPSANTAMARIA** y en el desarrollo de sus actividades.
- i) Solicitar o convocar Asambleas Generales y solicitar la convocatoria al Consejo de Administración, de acuerdo con los presentes estatutos.
- j) Presentar informe de su gestión a la Asamblea General.
- k) Colaborar con las autoridades competentes y con la Superintendencia de la Economía Solidaria, organismo al cual debe informarle sobre las irregularidades que no hubieren sido corregidas oportunamente.
- l) Practicar directamente, o a través de delegado, visitas a las sucursales y agencias de **COOPSANTAMARIA**, en forma periódica.
- m) Exigir y constatar, según el caso, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 73º. y 74o. de los presentes estatutos.

ARTICULO 80º. El Consejo de Administración podrá, cuando lo juzgue conveniente, contratar los servicios de una auditoría externa para trabajos o estudios especiales.

CAPITULO VI

FUSION – INCORPORACION - DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 81º. **COOPSANTAMARIA** podrá fusionarse o incorporarse a otra cooperativa cuando su objeto sea común o complementario.

ARTICULO 82º. La fusión e incorporación, así como las condiciones de tales eventos, será aprobado por la asamblea general mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes.

Previa la aprobación de la incorporación de "COOPSANTAMARIA" a otra cooperativa, la asamblea general deberá conocer la aprobación de la cooperativa incorporante, emitida por el órgano competente de aquella según sus estatutos.

En el caso de fusión será necesaria la aprobación de la asamblea general de "COOPSANTAMARIA" y de la Asamblea General de la o las cooperativas a fusionar.

ARTICULO 83º. La Incorporación a "COOPSANTAMARIA" de otra cooperativa cuyo objeto social sea común o complementario requerirá de la aprobación previa de su Consejo de Administración y de su Asamblea General. Dicha incorporación a "COOPSANTAMARIA" requerirá únicamente la aprobación del Consejo de Administración de "COOPSANTAMARIA", órgano que evaluará la conveniencia de tal incorporación

ARTICULO 84º. La Cooperativa podrá transformarse en otro organismo de naturaleza solidaria o escindirse si fuere el caso.

ARTICULO 85º. La disolución y liquidación de "COOPSANTAMARIA" se regirá por las normas del código de comercio, en concordancia con las del régimen cooperativo en cuanto sean aplicables en razón de su naturaleza jurídica.

El remanente será transferido a la entidad o entidades que designe la asamblea *general*.

ARTICULO 86º. COOPSANTAMARIA se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos:

Por resolución debidamente adoptada por la asamblea general, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes en la asamblea.

Por reducción de los números de asociados a menos del requerido por la ley para su formación y funcionamiento.

Cuando los aportes sociales mínimos e irreductibles, lleguen a estar por debajo de los montos mínimos establecidos por la ley y no se restablezcan en un tiempo menor a seis (6) meses.

Por decisión de autoridad competente.

e) Por las demás causales establecidas en las disposiciones legales aplicables a COOPSANTAMARIA y especialmente las que determinen su toma de posesión y liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 87º. La disolución y liquidación de COOPSANTAMARIA se regirá por las normas del Código de Comercio, en concordancia con las del régimen cooperativo en cuanto sean aplicables en razón a su naturaleza jurídica.

El remanente será transferido a la entidad o entidades que designe la Asamblea General.

CAPITULO VII

CONCILIACION Y ARBITRAMIENTO

ARTICULO 88º. Las diferencias o conflictos que surjan entre COOPSANTAMARIA y sus asociados, o entre éstos, se someterán a decisión obligatoria de un tribunal de arbitramento, que funcionará en el domicilio principal de COOPSANTAMARIA, integrado por 3 profesionales del derecho, los cuales fallarán en derecho.

ARTICULO 89º. Su nombramiento corresponderá a las partes, cada una de las cuales nombrará un árbitro y estos nombrarán al tercero.

Lo no previsto en este artículo, se regirá por el Decreto 2279/89 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

PARAGRAFO: Antes de someter el asunto para arbitramento, deberá proceder la conciliación de las diferencias con intervención de dos (2) amigables componedores designados por las partes, quienes lo intentarán en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en la ley 23 de 1991, y demás normas que la modifiquen o adicionen.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 90º. Las dudas que se presenten en la aplicación de las normas de los estatutos y sus reglamentos, se resolverán por el Consejo de Administración, oído el concepto de los asesores legales y teniendo en cuenta la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTICULO 91º. Los Presentes estatutos sólo podrán reformarse por la Asamblea General, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la reforma se presente por conducto del Consejo de Administración, con su exposición de motivos.
- b) Que el texto del proyecto junto con la exposición de motivos se remita a los delegados con no menos de 10 días calendario de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea General.
- c) Que el punto de reforma de los estatutos figure en el orden del día.
- d) Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras partes de los delegados presentes en la Asamblea General.

ARTICULO 92º. Los presentes estatutos entran en vigencia inmediatamente fueron aprobados por la Asamblea General y son obligatorios para los asociados a partir de esta misma fecha. Los mismos Estatutos son oponibles a terceros una vez inscritos en la Cámara de Comercio respectiva.

Los presentes estatutos de la Cooperativa de Padres de Familia y Vinculados con el Colegio Santa María “**COOPSANTAMARIA**”, fueron aprobados por la Asamblea General de Constitución de la entidad celebrada el día CATORCE (14) de Junio del año 2002, en la ciudad de Bogotá D.C. y reformados por orden de la Superintendencia de la Economía Solidaria en Asamblea General Ordinaria los días VEINTIDOS (22) de año Marzo del 2003., en la ciudad de Bogotá D.C.

LINA MARIA TOPAGA SANCHEZ
Presidente de la Asamblea

VERONICA MARIANA CASTRO MELENDEZ
Secretaria